

RESOLUCIÓN NÚMERO 1667 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se modifica el Programa de Bienestar e Incentivos 2020 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, adoptado mediante Resolución 561 de 24 de marzo de 2020 y modificado mediante Resolución 735 de 22 de abril de 2020”

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 1567 de 1998, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 4181 de 2011, artículo 11, numeral 4 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1567 de 1998, en su artículo 13 establece el sistema de estímulos para los empleados del Estado, *“(...) el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.”*

Que el artículo 19 del precitado Decreto señala que las entidades públicas están en la obligación de organizar anualmente programas de bienestar social e incentivos, enmarcando las acciones dentro de las áreas de protección y servicios sociales, y calidad de vida laboral, como es señalado en el artículo 22; y así mismo los programas de incentivos deben orientarse a crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo y a reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia, de acuerdo al artículo 26 de la misma norma.

Que el párrafo del artículo 36 de La Ley 909 de 2004 establece que: *“Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley”.*

Que los artículos 2.2.10.2 y 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 fijan los programas de protección y servicios sociales y de calidad de vida laboral, que las entidades pueden ofrecer a través del diseño y ejecución de los programas de bienestar social.

Que los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas, expectativas e identificación de las necesidades de los empleados, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 y el artículo 2.2.10.6 del Decreto 1083 de 2015.

Que de igual forma los artículos 2.2.10.8. y 2.2.10.9. del Decreto 1083 de 2015, señalan que las acciones encaminadas a incentivar a los funcionarios, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño propiciando un clima laboral óptimo, con un ambiente de compromiso por las labores institucionales, y se deben contener anualmente en documento, con incentivos pecuniarios y no pecuniarios.

Que en los numerales 4 y 5 del artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, establece como derecho de todo servidor público: *“Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales”, y “Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.”*

Que con base en la normativa señalada, la Secretaría General en cabeza del grupo de Talento Humano, construyó y adoptó el Programa de Bienestar e Incentivos 2020 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, mediante Resolución 561 de 24 de

“Por la cual se modifica el Programa de Bienestar e Incentivos 2020 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, adoptado mediante Resolución 561 de 24 de marzo de 2020 y modificado mediante Resolución 735 de 22 de abril de 2020”

marzo de 2020, el cual fue publicado el día 24 de marzo de 2020, en el cual se establecieron actividades acorde con los diagnósticos y necesidades manifestadas por los servidores públicos, con un cronograma basado en la dinámica normal de la entidad.

Que mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario, con base en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por la cual se declara el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID – 19 en todo el país, hasta el 30 de mayo de 2020, dada la declaración de pandemia de dicha enfermedad, por parte de la Organización Mundial de la Salud, y la misma fue nuevamente prorrogada mediante Resolución No. 1462 de 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que refiere el decreto mencionado, en cuanto a los aspectos económicos: *“Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.”* Subrayado fuera del texto.

Que de igual forma señala: *“Que el posible aumento de casos de contagio del nuevo Coronavirus COVID-19 constituye un reto de dimensiones inusuales para el Sistema Nacional de Salud, quien no sólo debe atender las necesidades de los directamente afectados, sino que tiene la responsabilidad de impedir la extensión de los efectos hacia todos los habitantes del país, lo cual exige la disposición de ingentes recursos económicos y la adopción de parte de todas las entidades del Estado y de los particulares de las acciones necesarias para restringir el contacto de los habitantes, con la finalidad, de garantizar las condiciones necesarias de atención en salud, evitar el contagio de la enfermedad y su propagación.”* Subrayado fuera del texto.

Que en relación con los servicios públicos y las entidades estatales, se consideró en el mismo decreto: *“Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.”* Subrayado fuera del texto.

Que de la declaración del estado de emergencia económica, social y ecológica, se han generado un número considerable de decretos del gobierno nacional en el marco de las facultades que da la ley en dicho estado excepcional, los cuales buscan afrontar la contingencia a nivel nacional, para proteger los derechos fundamentales de los habitantes en todo el territorio nacional, principalmente la vida, la salud y la integridad, decretando paulatinamente aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas de la República de Colombia hasta el 30 de agosto de 2020.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en concordancia con lo anterior, ha expedido una serie de disposiciones que buscan la misma finalidad, específicamente que sus servidores y colaboradores del orden nacional, trabajen en casa y hagan uso de las herramientas tecnológicas vigentes, en cumplimiento de los decretos nacionales.

Que con base en lo anteriormente expuesto, en principio se consideró plausible reorganizar actividades del programa de bienestar e incentivos implementado por la AUNAP en el mes de marzo, modificando el cronograma del mismo, aplazando actividades presenciales hacia el último trimestre del año, salvaguardando la vida y salud de nuestros servidores públicos, quienes son los beneficiarios del plan de bienestar construido, a través de la Resolución No. 735 de 22 de abril de 2020, con fundamento en que se había visto que solo en un lapso de 3 meses era suficiente para retornar a la mediana normalidad, sin embargo, a través de diferentes medios de comunicación se informó, rebrotes del virus en los lugares donde ya



“Por la cual se modifica el Programa de Bienestar e Incentivos 2020 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, adoptado mediante Resolución 561 de 24 de marzo de 2020 y modificado mediante Resolución 735 de 22 de abril de 2020”

había disminuido la cantidad de contagiados a nivel mundial, por lo que desde el mes de marzo no ha sido posible volver a la normalidad, haciéndose necesario continuar con las medidas sanitarias preventivas evitando aglomeraciones donde no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos metros entre las personas.

Que transcurridos los meses de mayo, junio, julio e inclusive agosto donde se dio el primer pico de la pandemia en Colombia, la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló que en las últimas semanas a nivel nacional la letalidad del virus se ha mantenido estable, así como se ha dado la extensión en la capacidad instalada para la atención en salud, por lo que informó que: *“(...) En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus. (...)”*, y recomienda: *“(...) propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. (...)”* subrayado fuera del texto.

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo expuesto, expide la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, por la cual prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, y el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, expide el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el cual regula la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el territorio nacional en el marco de la emergencia sanitaria, el cual en el artículo 5º continúa prohibiendo actividades presenciales como eventos que impliquen aglomeración de personas, y en el artículo 8º *Teletrabajo y trabajo en casa*, señala que las entidades del sector público procurarán que sus empleados y contratistas desarrollen las funciones y obligaciones bajo dichas modalidades, siempre que su presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, todo esto es ratificado en la Directiva Presidencial No. 07 de 27 de agosto de 2020, en donde se indica que solo hasta el 30% de los trabajadores pueden volver al trabajo presencial, los demás deben seguir con trabajo en casa.

Que así las cosas, ante la latente imprevisibilidad de la situación nacional para el resto de la vigencia, resulta imperante modificar nuevamente el plan de bienestar e incentivos en cuanto a las actividades presenciales, dado que es vital desarrollar las temáticas y ejes que se deben brindar a los funcionarios públicos mediante este plan, a través de la modalidad virtual con calidad y las mejores herramientas que permitan cumplir con el objetivo y la finalidad que persigue, teniendo en cuenta que siguen prohibidas las aglomeraciones en actividades presenciales, y al lado evitar el riesgo de contagio que implica el desplazamiento de los funcionarios de región a sede central de la AUNAP.

Que la modificación del Programa de Bienestar Social e incentivos fue puesto a consideración y análisis de los miembros principales de la Comisión de Personal, mediante correo del 28 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.10.17 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, al cual no se recibió observaciones, dando paso a la presente resolución.

Que se hace necesario modificar el Programa de Bienestar Social e Incentivos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca —AUNAP para el año 2020 por segunda vez, en cuanto a las actividades presenciales, con el propósito de brindar de manera efectiva a los servidores públicos de la AUNAP, actividades virtuales que coadyuven al mejoramiento de



“Por la cual se modifica el Programa de Bienestar e Incentivos 2020 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, adoptado mediante Resolución 561 de 24 de marzo de 2020 y modificado mediante Resolución 735 de 22 de abril de 2020”

su calidad de vida, motivando su desempeño eficaz, lo que beneficia el compromiso y la productividad de los servidores públicos impactando positivamente en los objetivos misionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Modificar el Programa de Bienestar Social e incentivos para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca —AUNAP para el año 2020, adoptado mediante Resolución No. 561 del 24 de marzo de 2020 y modificado mediante Resolución No. 735 de 22 de abril de 2020, por las razones expuestas en las consideraciones, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo: El Programa de Bienestar e incentivos será financiado a través del rubro establecido para este fin en el presupuesto de la entidad, y quedará sujeto a la posibilidad de ejecutar acciones presenciales de acuerdo con las disposiciones del Gobierno Nacional.

ARTICULO 2º. El Programa de Bienestar Social e incentivos 2020 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca —AUNAP, continúa siendo ejecutado y evaluado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano de esta entidad, con el apoyo de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 3º. El Programa de Bienestar Social e incentivos modificado y la resolución mediante la cual se modifica, deberán ser publicados en la página web o intranet de la entidad.

ARTÍCULO 4º. Con la presente se deroga la Resolución No. 735 de 22 de abril de 2020, y las demás disposiciones contrarias.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el primer (1) día de septiembre de 2020


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Directoꝛ General

Elaboró: Paola Andrea Mora / Coordinadora Grupo Talento Humano *PAM*
V.B. Daniel Ariza Heredia / Secretario General *Ariza*